

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° : 0176 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, 08 SEP. 2023

VISTOS:

La Carpeta N° 0006403 y según el Expediente Administrativo N° 2326731 de fecha 21/07/2023, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada Sra. JENNIFER PATRICIA HUAMAN PAIVA, identificada con DNI N° 47828954, domiciliada en el Lt. 16 Mz. G, perteneciente a Sector 2 de las Pampas de San Antonio y San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda "Costa Verde" Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la "Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos";

Que, el DECRETO SUPREMO N° 014-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley N° 28268;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

GDUAT	FOLIO N° 143
-------	------------------------

pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

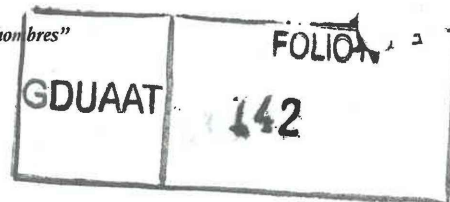
Que, según **C.1. TÍTULOS DE DOMINIO:** Independizado de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, representada por su Alcalde Provincial Dr. Vicente Antonio Zeballos Salinas en mérito de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1184-2003-A/MPMN**, del 14/11/2003, expedida en la ciudad de Moquegua [...]. **RUBRO:** DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, B 00002. Por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** del 27/01/2004, expedida por la Municipalidad de Mariscal Nieto, representada por su Alcalde Dr. Vicente Antonio Zeballos Salinas, en la ciudad de MOQUEGUA, se rectifica la ubicación del inmueble inscrito en la presente partida, a la Ubicación de **PAMPAS DE SAN FRANCISCO [...]**. **CAMBIO DE JURISDICCIÓN.-** Al predio inscrito en esta partida le corresponde la jurisdicción del **DISTRITO DE SAN ANTONIO**, en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.- A mérito de la Ley N° 31216 (Ley de creación del Distrito de San Antonio) publicado en el Diario Peruano en fecha 15.06.2022, Informe N° 00036-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 01/02/2023, [...]. Con Antecedente Dominial: Independizado de la P.E. N° 11006465 actualmente es el **Lote 16, Mz. G** con Partida Electrónica N° **11006863**;



Que, mediante **INFORME N° 105-2023-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 25/07/2023, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 081-2023 de fecha **24/07/2023** a las **15:40 horas**, realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. "COSTA VERDE" Mz. G Lt. 16**, cuya posecionaria es la Sra. **JENNIFER PATRICIA HUAMAN PAIVA (...)**, características que detallo a continuación: "Inmueble construido con materiales rústicos (módulo prefabricado de drywall y madera mapresa y calaminas) y en la parte exterior cercado con calaminas y hacia el interior con módulos de madera mapresa, drywall y calaminas, con puerta de acceso de metal y el inmueble consta de cuatro (04) ambientes; siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de módulo de madera mapresa (dormitorio) de dimensiones 5.0 x 3.0 aproximadamente y en él se visualiza; un juego de comedor, televisor, radio, estante, una cama, mesita, cómoda, planchador prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (dormitorio) de dimensiones 5.0 x 3.0 m. aproximadamente y en el se visualiza, dos camas, ropero, televisor, DVD, radio, prendas de vestir y demás accesorios de hogar, seguido de otro ambiente de drywall (comedor) de dimensiones 6.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una mesa, sillas y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de drywall (cocina) de dimensiones 2.5 x 1x8 m. aproximadamente y en el se visualiza; una cocina a gas. Licuadora, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de un ambiente cercado con calaminas (baño) de dimensiones 1.3 x 1.3 m. aproximadamente; todos los ambientes con pisos de cemento y techos de calaminas, mismos que hacen un área total de **39.19 m2** aproximadamente de construcción de carácter permanente; seguido de un amplio patio sin pisos (tierra) y con techos de malla rache en partes y otras no, cuenta con los servicios básicos, alguna mascota (perro), un pequeño espacio, jardín (plantas) y en el inmueble habitan dos (02) personas, la posecionaria y su menor hijo; L.J.H.H. (09 años), menor que al momento de la inspección de vivienda in situ, no se encontraba por estar asistiendo a su centro de estudios. Se denota vestigios de accesorios de vestimenta del menor, quienes denotan vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posecionaria en el predio descrito en el exordio de éste informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a fls. 63° al 69°;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015, (...)**;

Que, a través de **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0125-2023-GDUAT-GM-MPMN**, de fecha 14/07/2023, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **JENNIFER PATRICIA HUAMAN PAIVA**, identificada con **DNI N° 47828954**, con el **Lt. 16 Mz. G**, perteneciente a Sector 2 de las Pampas de San Antonio y San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda "Costa Verde" Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 14/JUL/2023; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000010616** y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va desde los folios 34°, 44° al 49° y 62°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **JENNIFER PATRICIA HUAMAN PAIVA**, identificada con **DNI N° 47828954**, con el **Lote N° 16 Mz. G**, perteneciente a Sector 2 de las Pampas de San Antonio y San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda "Costa Verde" Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° **11006863** el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 7.50 ml, colinda con la calle N° 06.
Lado derecho	: Con 21.00 ml, colinda con el lote N° 17.
Lado izquierdo	: Con 21.00 ml, colinda con el lote N° 15.
Fondo	: Con 7.50 ml, colinda con el lote N° 13.
Area:	157.50 m ²
Perímetro:	57.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
INC. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL